

# **ESTATUTO DEL CENTRO DE ESTUDIANTES DE LA ESCUELA SUPERIOR DE DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA.**

## **PREÁMBULO**

A 100 años de la reforma universitaria, los estudiantes de medicina, que haciendo pleno ejercicio del derecho constitucional a la asociación de conformidad con lo establecido por el art. 14 de la Constitución Nacional, el art. 13 de la Ley 24.251 y el art. 4 de la Ley 26.877, conforman la Junta Promotora para la creación del Centro de Estudiantes de la Escuela Superior de Medicina de la Universidad Nacional de Mar del Plata, que se ha reunido con el objeto de darse el presente estatuto, el que será rector del órgano gremial estudiantil para lo cual, previamente, declara:

Que todas las personas que habitan el suelo Argentino son iguales ante la ley, la cual surge de los representantes legítimos del pueblo, palabra esta que no hace diferencia de clase, cargo o profesión, de conformidad con lo establecido por el art. 16 de la Constitución Nacional Argentina.

Que de acuerdo a tal igualdad y a la libertad que goza el pueblo como parte de una democracia bien entendida, es posible una vida digna, sin más restricciones que aquellas de origen ético y moral, que atañen a cualquier miembro de una sociedad civilizada. Que según estos preceptos democráticos la educación es un derecho de todos y cada uno de aquellos que habitamos ésta Nación, o que llegan a ella con deseos de hallar un lugar donde llevar a cabo, en libertad, todas sus aspiraciones y obtener el bienestar de la Nación.

Que no debemos olvidarnos de aquellos otros jóvenes que breguen por obtener sus propios derechos en distintos lugares de nuestro país y nuestra Latinoamérica, así como tampoco podemos hacer oídos sordos al clamor de los desposeídos que aspiran a una existencia decente, y a la obtención de la cual podemos contribuir.

Luego, se encomienda al Centro de Estudiantes de la Escuela Superior de Medicina de la Universidad Nacional de Mar del Plata, que una vez constituido en la persona de sus autoridades, respeten y hagan respetar estos principios que regirán el desarrollo de la representación estudiantil en el marco de lo establecido por el art. 79 del Estatuto de la Universidad Nacional de Mar del Plata.

Conózcase, difúndase y respétese.

## **BASES Y PROPÓSITOS**

**ART. 1)** El Centro de Estudiantes de la Escuela Superior de Medicina de la Universidad Nacional de Mar del Plata (en adelante el C.E.M) se constituye como la entidad que agrupa al estudiantado de la Escuela Superior de Medicina. Funcionará como órgano autónomo en los límites y competencia que el presente estatuto le atribuye, en el cumplimiento de sus funciones específicas y en el marco de la representación establecida en el art. 79 del

Estatuto de la Universidad Nacional de Mar del Plata, el art. 13 de la Ley 24.251 y las previsiones y garantías establecidas por la Ley 26.887.

**ART. 2)** Este Centro adhiere y participa de la Federación Universitaria Marplatense, y la Federación Universitaria Argentina, reservándose todos los derechos derivados de su plena participación en ellas.

**ART. 3)** El C.E.M. tiene por objeto:

- a) Fomentar y mantener el espíritu de solidaridad, confraternidad y unión entre los estudiantes y egresados de la Escuela;
- b) Defender y proteger los derechos de los mismos;
- c) Garantizar que en el ámbito de aplicación de este Estatuto se respete la diversidad de géneros y que el C.E.M. se constituya en un espacio libre de cualquier tipo de violencia heteronormativa. Asimismo, y desde el rol social que conlleva la Medicina, bregar para que la Universidad toda asegure estos principios de acción tendientes a la inclusión y el respeto;
- d) Fomentar igualmente el espíritu de solidaridad entre los estudiantes de esta Escuela, del resto del país y del extranjero;
- e) Representar al conjunto de los estudiantes de la Escuela ante cualquier organismo, haciendo conocer sus necesidades, opiniones e iniciativas y sustentando los mandatos conferidos por ellos;
- f) Garantizar a sus miembros la más amplia libertad de expresión o ideas en el ámbito que compete a la actividad estudiantil;
- g) Relacionarse estrechamente con las Federaciones y Centros de Estudiantes del país promoviendo el intercambio de ideas y el conocimiento de problemas diversos, así como también con instituciones afines en el país y el extranjero;
- h) Apoyar a la Universidad en la realización integral de sus funciones. Ayudar a organizar e impartir la enseñanza; estimular y colaborar con la investigación científica y técnica; y proyectarse hacia la sociedad mediante la extensión universitaria;
- i) Bregar por una Universidad abierta a todas las personas, de manera tal que "EL ESTUDIAR SEA UN DERECHO Y NO UN PRIVILEGIO";
- j) Relacionarse estrechamente con los graduados y sus organismos representativos promoviendo su integración constante a la Universidad, a fin de que aporten sus conocimientos y su experiencia en la concreción de los fines anteriormente citados;
- k) Fomentar la equidad de oportunidades aspirando a igualar las distintas realidades sociales para garantizar la accesibilidad y permanencia de todos los estudiantes;
- l) El C.E.M. será autónomo y autárquico.

**ART. 4)** Para realizar los propósitos enunciados, la Comisión Directiva (en adelante la CD) controlará directa y eficazmente los asuntos universitarios, teniendo también por finalidad convocar a la realización de cualquier acción pacífica que encierre en sí misma una defensa de los intereses estudiantiles y sus derechos como seres humanos.

## **PARTE PRIMERA: DE LOS MIEMBROS DEL CENTRO**

**ART. 5)** El C.E.M. reconoce dos clases de miembros:

- a) Naturales;
- b) Honorarios.

**ART. 6)** Son miembros naturales del C.E.M. todos los estudiantes matriculados, activos o pasivos, regulares o no, y los inscriptos no matriculados de la Escuela Superior de Medicina de la UNMDP.

**ART. 7)** Serán miembros naturales activos los estudiantes matriculados regulares y activos, los estudiantes pasivos reinscriptos y los egresados hasta 1 año después de su graduación, excepto aquellos que lo pidan expresamente por escrito a la CD.

**ART. 8)** Los miembros activos del C.E.M. gozan de los siguientes derechos:

- a) Elegir y ser elegidos en las elecciones de los organismos de Gobierno del C.E.M., Junta Electoral y Comisión Revisora de Cuentas de acuerdo a las disposiciones del presente estatuto;
- b) Integrar con voz y voto a las asambleas estudiantiles y las sesiones de los organismos de Gobierno;
- c) Integrar las comisiones, secretarías y grupos que el C.E.M. cree, con las condiciones y requerimientos que la CD establezca;
- d) Presentar proyectos e iniciativas, e intervenir con la aprobación de la CD representando al C.E.M. en concursos y/o competencias;
- e) Participar en todas las actividades del C.E.M., así como acceder a los beneficios de cualquier índole que este obtenga, a su Libro de Actas y al estado de cuentas;
- f) Peticionar a un miembro de la CD personalmente la solución o intervención en asuntos de interés colectivo o particular, siempre que no signifique una violación a los principios y fines estipulados en la primera parte (BASES Y PROPÓSITOS). En caso de no tener respuesta por parte del miembro de la CD, peticionar formalmente por escrito durante una reunión de la CD, la cual tendrá un plazo de 5 días hábiles para informar el estado de la solicitud.

**ART. 9)** Derechos de los miembros naturales no activos: los miembros que no reúnen los requisitos en el artículo 7 del presente Estatuto, gozarán de los derechos establecidos en los incisos d), e) y f) del Artículo anterior.

**ART. 10)** Deberes de los miembros:

- a) Respetar y cumplir el siguiente estatuto y su reglamentación, respetar las resoluciones de la CD, de las Asambleas, de la FUM, de la FUA, y de los Congresos Universitarios organizados por dichas Instituciones.

**ART. 11)** Son miembros honorarios todas aquellas personas graduadas de la Escuela Superior de Medicina de la Universidad Nacional de Mar del Plata, que por sus méritos

personales y por tareas realizadas en beneficio de los estudiantes sean propuestos por la comisión directiva como tales, y aprobados por una Asamblea General.

## **PARTE SEGUNDA: DE LAS ASAMBLEAS**

**ART. 12)** La Asamblea de estudiantes es el órgano máximo de gobierno del C.E.M., en ella reside la soberanía de sus miembros.

**ART. 13)** Habrá dos clases de Asambleas:

- a) Ordinarias;
- b) Extraordinarias

### **DE LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS**

**ART. 14)** Las Asambleas ordinarias serán anuales, tendrán lugar dentro de los cinco (5) días hábiles de finalizado el ejercicio administrativo, el cual cerrará quince (15) días corridos de finalizar el mandato de la CD actuante y deberán ser considerados la Memoria Balance del periodo anterior, Inventario, e Informe de los Revisores de Cuentas. Esta Asamblea será convocada y presidida por la CD. Los miembros de la CD y la Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar en la consideración de la Memoria Balance, Inventario General e Informe de los Revisores de Cuentas, ni en cuestiones referentes a su responsabilidad.

### **DE LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS**

**ART. 15)** Las asambleas extraordinarias se efectuarán cuando las convoque la CD o a petición del 5% de los votantes de la última elección de autoridades estudiantiles. El orden del día será público. De la convocatoria deberá tener conocimiento la totalidad del estudiantado, y se hará público mediante carteles, redes sociales y otros medios, considerados estos suficientes para dicha convocatoria.

**ART. 16)** La convocatoria deberá tener un tiempo mínimo de cinco (5) días.

### **DE LAS DISPOSICIONES GENERALES PARA AMBAS ASAMBLEAS**

**ART. 17)** El quórum legal de las Asambleas será del 10% de los votantes de la última elección de autoridades estudiantiles. En caso de no reunir el quórum se la considerada desierta y se convocará a una nueva Asamblea con un intervalo de tres (3) días. Si a la media hora (30 minutos) no hay quórum funcionará como resolutive.

**ART. 18)** Será requisito para votar en la asamblea ser estudiantes empadronados, pidiéndose documento de identidad y constancia de alumno regular o código QR.

**ART. 19)** La Asamblea elegirá a viva voz sus autoridades: un Moderador y un Secretario de Actas.

**ART. 20)** Las autoridades de la Asamblea llevarán acta de la misma, la que será refrendada por ellas y por dos de los presentes, previo a su paso en el Libro de Actas

**ART. 21)** El orden del día podrá ser modificado, previo acuerdo de la Asamblea por mayoría simple.

#### **DE LAS REGLAS GENERALES DE DIFUSIÓN DE LAS ASAMBLEAS**

**ART. 22)** El uso de la palabra será organizado por el moderador de la Asamblea siguiendo el orden en que ha sido solicitado, no permitiéndose ninguna interrupción salvo que ésta fuera permitida por el orador.

**ART. 23)** El orador gozará de un lapso máximo de siete (7) minutos para su exposición, pudiendo prorrogarse el mismo por un término igual si el voto de la mayoría así lo decide.

**ART. 24)** Para que la moción sea aprobada debe ser apoyada y tener el voto favorable de la mayoría de los asistentes, verificando que los votantes sean todos miembros del C.E.M.

**ART. 25)** El moderador dispondrá el paso a cuarto intermedio cuando lo solicite la mayoría simple, y levantara la Asamblea una vez concluida la lista de oradores.

**ART. 26)** Las mociones previas, incidentales o de orden serán presentadas verbalmente y votadas por mayoría simple.

Se consideran “mociones previas” :

- a) Que se declare libre el debate;
- b) Las que se refieren aclarar puntos del tema de discusión;
- c) Que se cierre la lista de oradores sobre un mismo tema;
- d) Que se cierre debate, lo que implica cerrar la lista de oradores, completarla y pasar a votación;
- e) Que se aplace la consideración de un asunto por tiempo determinado o indeterminado;
- f) Que se pase a un cuarto intermedio.
- g) Que se levante la sesión;
- h) Que tomé la palabra un orador que no sea miembro del C.E.M.

La moción previa de cierre del debate o cierre definitivo de toda discusión

Se consideran “mociones incidentales” aquellas que se refieren a la lectura de documentos, actas o escritos sobre un asunto en discusión.

Se consideran “mociones de orden” las suscritas con respecto a los derechos o privilegios de la Asamblea y los asambleístas con motivo de disturbios o interrupciones personales, y las tendientes a ser que el moderador respete y haga respetar las reglas de la Asamblea.

**ART. 27)** Cuando la moción está sometida ya a la Asamblea, mientras no se toma una resolución no podrá tomarse en consideración otra, excepto en las relativas a mociones de orden previas.

**ART. 28)** El uso de la palabra deberá ser solicitado por los asambleístas levantando la mano, de esta forma serán incluidos en la lista de oradores por el moderador. No será permitido dialogar, cualquier interrupción deberá ser solicitada al orador como interpelación.

### **PARTE TERCERA: COMISIÓN DIRECTIVA**

**ART. 29)** Tendrá a su cargo las funciones de gobernar y dirigir al C.E.M., representarlo y administrarlo, una CD compuesta por doce (12) miembros:

- a) Un (1) Presidente;
- b) Un (1) Secretario General;
- c) Diez (10) Vocales Titulares;

**ART. 30)** Para poder ser elegidos miembros, se requerirá ser estudiante activo regular con un final o dos cursadas aprobadas del Ciclo básico como mínimo.

**ART. 31)** Los Vocales Suplentes pasarán a formar parte activa de la CD en caso de faltar alguno de los Vocales Titulares de su agrupación.

**ART. 32)** La CD durará un año en sus funciones y convocará a elecciones para la renovación de sus miembros en la fecha y forma que establece este Estatuto en la parte pertinente.

**ART. 33)** La expulsión de un integrante del C.E.M. o miembro de la CD sólo podrá basarse en la inhabilitación moral para desempeñar el cargo o integrar el C.E.M., por actos que comprometan la existencia o el desenvolvimiento jerárquico del mismo. Deberán ser adoptadas tales medidas por las dos terceras partes ( $\frac{2}{3}$ ) de votos de los miembros presentes. La medida de expulsión de un integrante del C.E.M. es apelable ante Asamblea.

**ART. 34)** Presentada la renuncia de un miembro de la CD o congresal a la F.U.M. o F.U.A., y aceptada por la CD, ocuparán el cargo los que sigan en orden de lista y en caso de renuncia de estos, el miembro entrante será elegido por la Agrupación a la que pertenecía el miembro renunciante, hasta la terminación del periodo.

**ART. 35)** El cargo de integrante de la CD es compatible con la delegación a la F.U.M. y F.U.A.

### **DE LAS FUNCIONES**

**ART. 36)** Uno de los vocales de la CD actuará como Secretario de Actas.

**ART. 37)** Son atribuciones y deberes de la CD:

- a) Ejercer todas las funciones de administración y dirección, quedando facultada para resolver por sí los casos que no contemple el presente Estatuto, haciéndose responsable;
- b) Reglamentar este Estatuto y hacerlo cumplir;
- c) Conceder licencia a sus miembros, por simple mayoría de votos, cuando esta sea solicitada, incorporando sus suplentes y aceptar así mismo las renunciaciones que se presentaran. Este período no deberá superar los dos (2) meses, en el caso de vocales y secretario general, y un (1) mes, en el caso del presidente;
- d) Proponer la calidad de miembro Honorario en Asamblea;
- e) Proponer la necesidad de modificación del presente Estatuto (por el voto de los 2/3 de la CD) en consideración de Asamblea Extraordinaria según lo establece este estatuto en la parte pertinente;
- f) Designar los secretarios del C.E.M. de acuerdo a las normas establecidas;
- g) Autorizar al Presidente a adquirir y enajenar bienes y a realizar los actos jurídicos necesarios para la gestión de gobierno del C.E.M.;
- h) Autorizar al Secretario de Finanzas al pago de gastos, conforme se reglamente;
- i) Convocar anualmente a Asamblea General Ordinaria, presentando la memoria, balance o inventario detallado de las actividades desarrolladas por el C.E.M. en ese periodo, según lo establece este estatuto en la parte pertinente (Asamblea), que debe ser publicado con cinco (5) días hábiles de anticipación;
- j) La CD llamará a Asamblea Extraordinaria para formar a la Junta Electoral según lo establecido en este estatuto en la parte pertinente (Asamblea).

## **DE LAS SESIONES**

**ART. 38)** La CD deberá reunirse al menos mensualmente en forma ordinaria y cada vez que fuera citada por el Presidente o a pedido de tres (3) de sus miembros de forma extraordinaria.

**ART. 39)** Todo miembro que faltara a tres (3) sesiones consecutivas o a cinco (5) alternadas sin causa justificada quedará de hecho cesante, debiendo proceder a su reemplazo inmediato. Por causa justificada se entenderá: razón de fuerza mayor.

**ART. 40)** Las inasistencias se computarán como falta, aunque no haya quórum.

**ART. 41)** En caso de la cesantía mencionada en el art. 39 la CD deberá notificar, antes de la reunión siguiente, a las autoridades de la Agrupación a la que pertenece el miembro cesante.

**ART. 42)** En las sesiones de la CD regirán las siguientes disposiciones:

- a) El quórum será de las dos terceras partes ( $\frac{2}{3}$ ) de los miembros en ejercicio;
- b) Las sesiones de la CD serán presididas por el Presidente, el cual contará con voz y voto, y en caso de empate, voto doble;

- c) Las decisiones deben ser tomadas por simple mayoría (salvo los casos especificados en este Estatuto), y sus efectos deberán ser considerados en la siguiente reunión;
- d) En caso de renuncia del Presidente, este cargo será asumido por el Secretario General en forma permanente. Si este no reuniera los requisitos exigidos por este Estatuto para tal fin, lo hará quien le siga en el orden jerárquico;
- e) En caso de ausencia justificada del presidente, el procedimiento será idéntico al del inciso d), pero interinamente;
- f) Las reuniones serán públicas, más no tendrán voz los presentes ajenos a las CD. Cualquiera de estos podrá opinar por medio de su Delegado en el cuarto intermedio establecido exprefeso. Según lo estipula el inciso f) del Art.8 del presente Estatuto;
- g) En caso de no haber quórum en una primera reunión, se llamará a una segunda, en la cual se sesionará con los miembros presentes ya sean titulares o suplentes, y en forma resolutive;
- h) Las resoluciones de la CD sólo podrán ser modificadas con los votos de las dos terceras partes ( $\frac{2}{3}$ ) de los miembros presentes;
- i) En caso de faltar con aviso uno de los vocales titulares, dicha falta será suplida por el vocal suplente de la agrupación respectiva;
- j) Los vocales de cada agrupación pueden presentar "sobre tablas" alguna cuestión urgente.

## **DE LOS MIEMBROS**

**ART. 43)** La CD es solidariamente responsable en todos sus actos, y solo una constancia expresa en el libro de actas puede liberar alguno de sus miembros de su responsabilidad.

**ART. 44)** Los miembros de la CD duran un año en su función y podrán ser reelectos.

**ART. 45)** Los miembros de la CD no podrán realizar, en nombre del C.E.M., ninguna propaganda o manifestación a favor de ningún partido político, agrupación religiosa o sectaria, que signifique un embanderamiento del organismo que representan con alguna de esas corrientes.

## **DE LA CONSTITUCIÓN**

**ART. 46)** Dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles a partir de la promulgación de los electos, el Presidente del C.E.M. convocará a una sesión extraordinaria de la CD invitando a concurrir a los electos, a fin de hacerles entrega formal del gobierno del C.E.M. y dar por finalizadas sus funciones y las del resto de sus miembros.

**ART. 47)** La CD saliente deberá presentar a la entrante:

- a) Las normas de procedimiento vigentes para la administración del C.E.M.;
- b) El inventario de bienes que se entregan;



- c) El detalle de las gestiones que se encuentran iniciadas en nombre del C.E.M.;
- d) Cualquier otra circunstancia que deba ser considerada a los efectos de asegurar la continuidad de la acción del C.E.M.

**ART. 48)** La CD entrante deberá, en el término de treinta (30) días a partir de su asunción, manifestarse en conformidad o disconformidad con la situación de la que se ha hecho cargo, emitiendo las observaciones pertinentes con el objeto de deslindar responsabilidades.

**ART. 49)** Pasando ese plazo de cinco (5) días en que se hubiere llamado a esa sesión extraordinaria, los electos se harán cargo automáticamente del gobierno del C.E.M.

### **DE LAS SECRETARÍAS**

**ART. 50)** Por voluntad de la CD, podrán crearse secretarías para el cumplimiento de objetivos específicos fijados por ésta. Su función y tareas serán definidas por la CD, y los cargos podrán ser desempeñados por los vocales o por cualquier otro estudiante de la facultad.

**ART. 51)** Constituidas las autoridades del C.E.M. se procederá a la designación de los secretarios respectivos, cargos que podrán ser desempeñados por los vocales o por cualquier otro estudiante de la Facultad.

**ART. 52)** Para la adjudicación de las Secretarías se utilizará el siguiente procedimiento:

- a) La agrupación ganadora elegirá una Secretaría, en primer término;
- b) En segundo término, lo hará la Agrupación que resulte en segundo lugar, y así sucesivamente, hasta completar la elección con las Agrupaciones restantes que hayan obtenido vocales en la CD. Se reinicia el procedimiento por la Agrupación ganadora seguida por la segunda Agrupación, y así hasta completar la cantidad de Secretarías.

**ART. 53)** Las secretarías podrían aumentar en número y desdoblarse si la propuesta para ello es aprobada por simple mayoría de votos.

**ART. 54)** Las secretarías deberán:

- a) Confeccionar un plan en el tiempo que se establezca en reglamentos respectivos con la labor a desarrollar;
- b) Organizarse de la manera más conveniente al C.E.M.;
- c) Presentar informes a la CD de toda labor que se desarrolle;
- d) Pedir autorización a la CD para actuar en nombre del C.E.M.

### **DEL PRESIDENTE**

**ART. 55)** El presidente del C.E.M. será elegido directamente según lo estipula el presente Estatuto.

**ART. 56)** Ejecutará en conjunto la CD el gobierno y la dirección del C.E.M., lo representará y administrará de acuerdo a sus atribuciones y deberes.

**ART. 57)** Dura un año en sus funciones y podrá ser reelecto ilimitadas veces.

**ART. 58)** En caso de renuncia su puesto será ocupado por el Secretario General y el puesto de éste por el primer vocal. Al ascender el nivel de los respectivos vocales el cargo del último titular será ocupado por el vocal suplente de la misma agrupación.

**ART. 59)** Atribuciones:

- a) Presidir las sesiones de la CD con voz y voto, contando con voto doble en caso de empate;
- b) Representar al C.E.M. en los actos donde intervenga;
- c) Convocar a las asambleas de acuerdo a las disposiciones establecidas;
- d) Informar a la CD de la cesantía de vocales y la incorporación de nuevos suplentes;
- e) Convocar a la CD a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- f) Elevar al término de su mandato un informe completo de las actividades desarrolladas por el C.E.M.;
- g) Tener junto al secretario general y a la comisión revisora de cuentas los fondos del C.E.M.;
- h) Firmar las actas de la CD juntamente con el Secretario General;
- i) Disponer la ejecución de las resoluciones de los organismos de gobierno del C.E.M. o de las tareas de las Secretarías;
- j) Solicitar licencia por un término no mayor a un (1) mes a la CD;
- k) Dirigir y supervisar todas las actividades que se realicen en el C.E.M.;
- l) Autorizar al Secretario General a intervenir una Secretaría, en caso de inactividad o incumplimiento de sus funciones con el respaldo de la CD.

## **DEL SECRETARIO GENERAL**

**ART. 60)** Será el ejecutor de las resoluciones de la CD con las siguientes atribuciones:

- a) Redactar la correspondencia del C.E.M.;
- b) Dar a conocer públicamente las resoluciones de la CD como así también las de las Asambleas;
- c) Hacer uso del sello social y refrendar la firma del Presidente en los documentos del C.E.M.;
- d) Llamar a licitación o concurso de precios, de acuerdo con la Comisión Revisora de Cuentas, para realizar adquisiciones;
- e) Asistir a todas las reuniones de la CD;
- f) Reemplazar al presidente en caso de ausencia (en forma interina) o renuncia (en forma permanente).

## **DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS**

**ART. 61)** La Comisión Revisora de Cuentas se integra con tres miembros titulares e igual cantidad de miembros suplentes, quienes deberán reunir las condiciones legales y estatutarias que se exigen para ser miembro natural activo establecidas en los arts. 7 y 8 del presente Estatuto.

**ART. 62)** Los Revisores de Cuentas serán elegidos en la misma forma y oportunidad que los miembros de la CD y tendrán igual término de mandato.

**ART. 63)** La distribución de los cargos de la Comisión Revisora de Cuentas considerará un miembro titular y un miembro suplente para la mayoría y para cada una de las dos primeras minorías correspondientes. En el caso de que sólo se presenten dos agrupaciones se plantará la existencia de dos titulares y dos suplentes en cada una de las listas; la primera mayoría contará con dos revisores de cuenta y dos suplentes, y la primer minoría con un titular y un suplente.

**ART. 64)** Son deberes y atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas:

- a) Revisar el movimiento de caja de la Institución, como así mismo toda cuenta especial o crédito cualquiera sea su origen;
- b) En caso de verificar alguna anomalía, solicitará por nota su solución a la CD, la que estará obligada a contestar dentro de los cinco (5) días hábiles detallando las medidas adoptadas para subsanar la anomalía;
- c) De no ser satisfactorias las medidas tomadas por la CD, la Comisión Revisora de Cuentas solicitará al Secretario General, convoque a reunión de CD con su asistencia en plazo no mayor a cuatro (4) días hábiles, oportunidad en que informará verbalmente sobre la cuestión planteada, debiéndose labrar acta con lo que en dicha reunión se exprese, cuya copia se entregará a la Comisión Revisora de Cuentas;
- d) No resultando tampoco una solución satisfactoria de dicha reunión, la Comisión Revisora de Cuentas está facultada para solicitar a la Comisión Directiva a que convoque en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles a la Asamblea Extraordinaria, con expresa mención del tema en el Orden del Día;
- e) Todos los Balances e Inventarios deberán llevar necesariamente, para considerarlos válidos, la opinión de la Comisión Revisora de Cuentas.

#### **PARTE CUARTA: DE LOS DELEGADOS A CONGRESO**

**ART. 65)** Los candidatos a delegados a congreso irán incluidos en la misma lista que los candidatos a miembros de la CD.

**ART. 66)** Son deberes y atribuciones comunes:

- a) Asistir a las reuniones de la CD cuando esta se los requiera;
- b) Pedir autorización para ser reemplazados ante la CD.

#### **PARTE QUINTA: DE LAS ELECCIONES**

**ART. 67)** Las elecciones para integrar la CD se harán conforme a las siguientes disposiciones:

- a) Las elecciones se harán en fecha a estipular por la Junta Electoral;
- b) La duración de los comicios será en principio de cinco (5) días hábiles oportunidad y/o alternados cuando razones de fuerza mayor así lo justifiquen por circunstancias debidamente fundamentadas por la Junta Electoral;
- c) Las mismas regirán por el padrón de estudiantes, el cual será publicado con un mínimo de diez (10) días hábiles antes de los comicios, a los efectos de la realización de las impugnaciones correspondientes y su aprobación definitiva por parte de la Junta Electoral será efectuada con una antelación de cinco (5) días hábiles antes de la realización del comicio.

## **DE LA JUNTA ELECTORAL**

**ART. 68)** Se constituirá una Junta Electoral que tendrá a su cargo la realización del comicio y será constituida por cinco (5) integrantes del C.E.M., que no podrán participar como candidatos en ninguna de las listas participantes del comicio. Serán elegidos en Asamblea Extraordinaria que se designe a tal efecto. Uno de ellos ejercerá la Presidencia, otro la Secretaría y los restantes se desempeñarán como vocales.

**ART. 69)** Los miembros de la Junta Electoral ejercerán su mandato a partir de la convocatoria a elecciones, cesando una vez hecha efectiva la entrega de los cargos a los candidatos electos.

**ART. 70)** Las listas que hubieran sido oficializadas podrán presenciar las disposiciones de la Junta Electoral a través de alguno de sus apoderados, los que podrán participar con voz pero sin voto en las reuniones deliberativas de la Junta Electoral.

**ART. 71)** Cada lista podrá contar con un fiscal y dos suplentes por mesa en la realización del comicio.

**ART. 72)** Serán sus funciones:

- a) Convocar a elecciones;
- b) Publicar y aprobar definitivamente el padrón de votantes;
- c) Legalizar las listas de candidatos;
- d) Designar a los presidentes de mesa receptores, los cuales no podrán integrar ninguna lista;
- e) Realizar el escrutinio de sufragios;
- f) Proclamar los electos;
- g) Presidir el acto eleccionario;
- h) Decidir sobre la validez del mismo;
- i) Decidir las cuestiones que surjan en su transcurso;
- j) Llevar un acta de los comicios;
- k) La Junta Electoral debe presentar la fecha de elecciones diez (10) días hábiles antes de los comicios, teniendo en cuenta que la nueva CD deberá estar efectivizada cinco (5) días hábiles antes del fin del mandato saliente.

**ART. 73)** La Junta Electoral dará por finalizada la campaña electoral de las agrupaciones un (1) día antes del acto eleccionario.

**ART. 74)** La Junta Electoral deberá estar presente durante el acto eleccionario y tendrá a su cargo la realización del escrutinio.

**ART. 75)** Las agrupaciones deberán presentar sus listas como máximo cinco (5) días hábiles antes de la fecha de iniciación de los comicios.

**ART. 76)** Serán necesarios los siguientes requisitos para legalizar una lista:

- a) Estar integrada por un número igual de candidaturas al de cargos a ocupar;
- b) Acompañar la conformidad de la candidatura firmada por todos los candidatos, los cuales deberán realizar la firma en presencia de un miembro de la Junta Electoral;
- c) No podrán integrarlas quienes no figuren en el padrón electoral, los suspendidos en carácter de miembro natural del C.E.M. y los que figuran en otra lista ya oficializada;
- d) Deberá estar confeccionada en el siguiente orden: Cargos para el gobierno del C.E.M.: del 1 al 19 (cantidad que puede cambiar según se modifique la cantidad de miembros del C.E.M.) en orden correlativo, detallando las candidaturas propuestas para los cargos de Presidente, Secretario/a General, Vocales Titulares, Vocales Suplentes, y Miembro Titular y Suplente para integrar la Comisión Revisora de Cuentas. La cantidad de miembros de este último cambiará según lo establecido en la parte pertinente;
- e) Encontrarse avaladas por 250 integrantes del padrón electoral. Los integrantes del C.E.M. podrán avalar a más de una lista;
- f) No podrá ser parte de una lista un miembro pasivo.

**ART. 77)** En la presentación de listas ante la Junta Electoral se indicarán así mismo quienes serán los dos apoderados titulares de cada lista y los dos suplentes que podrán sustituirlos en caso de ausencia o renuncia. La Junta Electoral firmará y devolverá a los presentes para constancia, un ejemplar de la documentación recibida. Las listas se diferenciarán por color, nombre de lista y nombre de la agrupación, las que tendrán derecho a que se les adjudique el mismo color, y reserva de nombre de lista y de agrupación que ya hubiere utilizado en comicios anteriores.

**ART. 78)** La junta electoral propondrá un lema anual común que deberá figurar en el pie de todas las boletas.

**ART. 79)** La Junta Electoral se pronunciará sobre las listas que le hubieren sido presentadas en el término de dos días. Si las observara por deficiencias de carácter general o referidas a determinados candidatos, así como de mediar impugnaciones en el mismo sentido, dará traslado de la cuestión a los presentantes concediéndoles dos (2) días hábiles para contestar, en su caso, y subsanar las deficiencias o suplantar los candidatos de que se trate. Vencido dicho término, dictará resolución definitiva en el plazo de dos (2) días hábiles.

Las listas oficializadas serán puestas en exhibición de inmediato en un lugar visible a todos los integrantes del C.E.M., el que será elegido por la Junta Electoral.

**ART. 80)** Los integrantes de la lista no podrán renunciar sino hasta después de la asunción de los electos.

## **DE LA VOTACIÓN**

**ART. 81)** El voto será secreto, universal y obligatorio de acuerdo a las condiciones establecidas para ser miembro del C.E.M.

**ART. 82)** La apertura del acto comicial se registrará, en cada mesa mediante el acta pertinente, que será suscripta por las autoridades de mesa actuantes en el momento (Presidente e integrantes de la Junta Electoral) y por los fiscales presentes de las agrupaciones al momento de apertura del comicio.

**ART. 83)** Para poder votar los electores podrán certificar su condición de miembros naturales activos mediante la presentación de documento de identidad (DNI) o licencia de conducir.

**ART. 84)** La elección se realizará ante mesas receptoras integradas, que estarán a cargo de un Presidente de Mesa nombrado por la Junta Electoral – el que no podrá ser integrante de ninguna de las listas participantes - como mínimo, un miembro de la Junta Electoral, y opcionalmente podrán estar presentes un fiscal de mesa designado por las agrupaciones participantes.

**ART. 85)** El presidente de mesa podrá ser reemplazado sólo por un igual o por un miembro de la Junta Electoral.

**ART. 86)** No podrán votar los que no figuren en el padrón electoral. Aquellos que, en casos excepcionales, justifiquen su irregularidad deberán presentarse con certificado de alumno regular y DNI o licencia de conducir.

**ART. 87)** Los votos observados se separarán y serán escrutados luego de que la Junta Electoral escuche la posición de los apoderados de las listas respecto a cada voto, y decida sobre su impugnación antes de ser conocido el mismo en base a lo establecido por el Código Nacional Electoral.

**ART. 88)** Concluida cada jornada electoral, las urnas quedarán a resguardo en las instalaciones de la ESM. Una vez finalizado el plazo para la realización del comicio la Junta Electoral, en el lugar que ella designe y con la sola presencia de los apoderados de las listas participantes, efectuará el escrutinio definitivo recontando los sobres y constando el número de votantes de conformidad el padrón. Inmediatamente después de contabilizada la cantidad de votos, se labrará acta de su resultado con la firma de todos los integrantes de la Junta Electoral y la de los apoderados de las listas participantes. La ausencia de apoderados de las listas participantes no invalidará el acto.

## **DE LA REPRESENTACIÓN**

**ART. 89)** El cargo de Presidente y Secretario General serán ocupados por el primer y segundo candidato de la lista ganadora. Para adjudicar los cargos de vocales titulares y suplentes se utilizará el sistema de representación proporcional establecido mediante el coeficiente electoral D'Hont sin piso de representación mínima. Los cargos de la Comisión Revisora de Cuentas serán ocupados por un miembro titular y un miembro suplente de la lista ganadora y de cada una de las dos primeras minorías correspondientes, teniendo en cuenta la parte pertinente que especifique las excepciones.

**ART. 90)** La nómina de cargos adjudicados a cada lista se llenará con sus candidatos en riguroso orden de acuerdo a su ubicación en la lista que fuera legalizada.

**ART. 91)** Las autoridades electas asumirán sus cargos en la fecha correspondiente, debiendo entregar la CD saliente el inventario general y estado financiero de la institución. Cada miembro de la CD saliente hará entrega a quien lo reemplace de todos los elementos propios del área, libros, documentación, útiles, etc., así como un informe sobre el estado de los asuntos a su cargo, labrándose el acta correspondiente.

## **PARTE SEXTA: DE LAS AGRUPACIONES**

**ART. 92)** Los miembros del C.E.M. podrán agruparse y organizarse libremente, con fines electorales o no, sin ningún requisito para ser reconocidos.

## **PARTE SÉPTIMA: DE LOS FONDOS SOCIALES**

**ART. 93)** El patrimonio del C.E.M. estará formado por:

- a) Los bienes que posea según inventario;
- b) Las donaciones y/o legados recibidos;
- c) Los bienes de cualquier actividad lícita que la CD estime conveniente realizar.

**ART. 94)** La CD administrará todos los bienes del C.E.M., estando autorizada a realizar préstamos a otras entidades estudiantiles, previa aprobación de asamblea extraordinaria convocada a tal efecto. .

**ART. 95)** Todos los movimientos de fondos serán supervisados por la comisión revisora de cuentas, haciendo uso de todas sus facultades.

## **PARTE OCTAVA: DISPOSICIONES GENERALES**

### **DISPOSICIONES ESPECIALES**

**ART. 96)** La disolución del C.E.M. no se operará sino por resolución de una asamblea general extraordinaria con quórum especial de dos tercios ( $\frac{2}{3}$ ) de los integrantes del último padrón electoral y el voto afirmativo de las dos terceras ( $\frac{2}{3}$ ) partes de los presentes.

**ART. 97)** Para todos los plazos previstos para este Estatuto en días, estos serán considerados días hábiles.

**ART. 98)** Este Estatuto podrá ser reformado en todo o en parte por una asamblea convocada a tal efecto en donde las resoluciones se tomarán por mayoría de los dos tercios de los votos presentes. En dicha asamblea para comenzar a sesionar se deberá tener un quórum del 30% de los miembros naturales del C.E.M. En caso de no obtenerse quórum en la primera sesión, se llamará a una segunda en los cinco (5) días hábiles siguientes, la que luego de transcurridos treinta (30) minutos de la hora fijada podrá comenzar a sesionar con un número que no sea menor al diez por ciento (10%) de los miembros naturales del C.E.M.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**ART. 99)** La institucionalización del presente estatuto será por votación en Asamblea extraordinaria, convocada por la Junta Promotora del Centro de Estudiantes de la Escuela Superior de Medicina de la Universidad Nacional de Mar del Plata.

**ART. 100)** Este estatuto mantendrá su vigencia para el caso de la transformación de Escuela Superior de Medicina en Facultad de Medicina de acuerdo a lo establecido en el art. 74 del Estatuto de la Universidad Nacional de Mar del Plata.

**ART. 101)** En pos de ampliar la participación, en el caso de que aumente la matrícula/padrón de votantes/alumnos regulares, puede considerarse la ampliación de los vocales necesarios en la CD.

**ART. 102)** Por única vez, la primer CD que resulte electa tomará posesión de sus cargos inmediatamente finalizado el escrutinio.